

DR 01 50

Carrera, Derecho, Asignatura, Derecho Natural, título, Derechos Humanos, el Derecho a la Vida, la eutanasia es contraria al Derecho Natural, autor Antonio Blanco González, profesor adjunto, fecha de grabación 10 de enero del 83, fecha de emisión 21 de febrero del 83. Ante la evidencia inexorable de la muerte, la sensibilidad humana se sitúa en dos posturas extremas cuya emotividad es comprensible para cualquiera. Veamos un ejemplo que vale por todos y que cita Rossi en su trabajo Eutanasia.

Al mismo tiempo, aunque en sitios diferentes, se encontraban en una sala de reanimación dos jóvenes, el hijo de Onassis y el italiano Francesci, víctima de un tumulto político. El multimillonario griego decía a los médicos, dejadlo morir en paz a pesar de que aquel hijo, que era su único varón, tal vez constituía para él la única razón de su vida. En cambio, los padres del joven Milanés exclamaban, haced que recobre el conocimiento al menos por un instante, haced que pueda reconocernos.

Dos peticiones distintas pero igualmente comprensibles en el plano humano. Por eso es justo preguntarse cuál de ellas está dentro del orden natural de las cosas, en este caso del orden natural de la vida. ¿Pueden estarlo las dos? La eutanasia es la práctica que procura una muerte o, dicho de otro modo, abrevia una vida para evitar grandes dolores y molestias al paciente, a petición de él mismo o de sus familiares o sencillamente por decisión de una tercera persona que presencia, conoce e interviene en el caso del moribundo.

El resultado final es la muerte del paciente, tanto si se realiza una acción que por su naturaleza causa la muerte, eso que se conoce con el nombre de eutanasia activa, como si se omite suministrar los medios necesarios y obligatorios que probablemente prolongarían la vida, es la eutanasia negativa. La distanasia, en cambio, significa la postura contraria y consiste en la práctica que tiende a alejar lo más posible la muerte, prolongando la vida del moribundo sin esperanza humana de recuperación, utilizando por supuesto para ello no sólo los medios ordinarios sino especialmente los extraordinarios de que dispone la ciencia médica. Tanto en la eutanasia como en la distanasia existe una intervención humana que independientemente de las motivaciones se interfiere en el proceso natural de la muerte.

No podemos negar que objetivamente hablando, sin considerar como he dicho los motivos, tanto en uno como en otro caso, se trata de una verdadera intervención humana para adelantar la muerte natural o para retrasarla. Por lo tanto, desde la perspectiva de un orden natural, cabe enjuiciar estas intervenciones humanas y más concretamente dentro de la temática de los derechos humanos que venimos analizando como atentativas o no al derecho a la vida. Consideremos la eutanasia en su sentido objetivo, es decir, como hecho que se da en la práctica pero sin analizar ni valorar los móviles o las intenciones que lo motivan.

El efecto producido por la intervención humana es la muerte, y como tal efecto voluntariamente querido, es un mal en sí mismo. De aquí que haya que decir explícitamente a

los sanitarios que su profesión está siempre a favor de la vida y no de la muerte, e indicarles que se mata a un inocente en estos casos sin posibilidad de que se pueda defender, y que sus ejecutores son precisamente quienes deberían ayudarle con toda decisión a vivir. De aquí que haya que decir también a los familiares que ellos no pueden disponer de una vida e indicarles igualmente las circunstancias agravantes que antes hemos expuesto.

Desde la perspectiva jurídica, no desde la perspectiva moral, la eutanasia es un homicidio voluntario agravado por la circunstancia de parentesco del que no cabe excluir la premeditación. Ya lo estudiaréis en Derecho Penal. Sé que estáis pensando, sí, pero ¿cómo podemos calificar de parricida a quien mata por piedad? Bien, por favor, que estas y otras muchas consideraciones que veremos después no os distraigan de esta valoración jurídica objetiva.

La eutanasia es un homicidio voluntario agravado por la circunstancia de parentesco y del que no cabe excluir la premeditación. El Derecho mira la acción exterior y juzga según criterios de presunción. El Derecho no siempre puede respetar la buena fe, sobre todo cuando está de por medio el derecho de un tercero.

El Derecho regula los actos que trascienden al exterior, no los que quedan en el interior del hombre. Por ejemplo, la intención de matar no manifestada no la puede regular el Derecho, porque no trasciende al individuo, sino que queda en su interioridad. Por otra parte, debo decir que el Derecho hace suya la defensa de unos valores materiales o espirituales cuando son aceptados como tales valores por la generalidad social, y entonces los impone de una forma coactiva.

Dicho de otra forma, el Derecho formula una norma obligatoria para proteger un valor que la sociedad en su generalidad cree que debe ser protegido. El valor vida está pues protegido por el Derecho en el caso de la eutanasia, y normativizado como una acción u omisión penal, que produce en ambas una muerte voluntariamente querida, siempre premeditada y agravada por las circunstancias de paréntesis. Hasta aquí la valoración jurídica de la eutanasia.

Como naturalistas no podemos evitar enjuiciar la intencionalidad natural o no de quienes practican o piden la regulación jurídica de la eutanasia. Con ello entramos a analizar si ese mundo interior al que no puede llegar el Derecho positivo se ajusta o no al orden natural de las cosas. En primer lugar diré que los deseos de evitar un dolor insufrible a un familiar desahuciado médicamente pertenecen a la sensibilidad humana y que por tanto son sensaciones naturales.

Es un insentimiento natural, repito, y sólo por esta razón debe evitarse un juicio ético sobre la culpabilidad moral de quienes hayan practicado la eutanasia por piedad. Sin embargo, es necesario hacer unas matizaciones. Primera, hay que distinguir muy bien lo que es piedad desinteresada de lo que, argumentando la infelicidad ajena, es puro egoísmo y deseo de eludir otras cargas personales y molestas.

Además, se debe tener presente que psicológicamente tendemos a considerar nuestros propios males como los más insoportables y esto ya es una apreciación subjetiva que relativiza bastante el sentimiento humanitario de que venimos hablando. La segunda precisión consiste en que, a pesar de que fuese posible valorar objetivamente el sufrimiento, sin embargo no se puede afirmar con certeza absoluta que una dolencia sea intolerable pues siempre pueden aliviarse los dolores sin necesidad de matar por ello. Estas dos matizaciones que acabo de hacer sitúan el móvil humanitario como no suficiente causa lícita para afirmar que está dentro del orden natural la eutanasia activa por piedad.

Pues basados en una piedad malentendida y difícilmente objetivable, se practica una acción que causa directamente la muerte. Hay que rechazar con mayor motivo otros móviles que pretenden justificar socialmente la eutanasia. Son las llamadas vidas sin valor, las enfermedades congénitas incurables, los seres deformes o los ancianos sometidos a una existencia casi vegetativa, etcétera.

Es repugnante a la sensibilidad humana que se valore una vida por el grado de utilidad que puede reportar a la sociedad. Esta concepción utilitarista de la vida humana es terriblemente peligrosa y ya podemos juzgar históricamente sus nefastas consecuencias bajo la égida hitleriana porque el concepto utilidad puede llegar a abarcar todo tipo de intereses, incluso políticos, laborales, etcétera, que reduzcan al hombre a pura máquina o engranaje de una estructura social vacía de humanidad. No es lícito matar porque una vida carezca de utilidad material.

Los hombres hemos de luchar denodadamente para evitar que se nos reduzca a meros instrumentos de un poder político o económico. Cada vida tiene un significado en el orden natural, siempre, aunque sólo sea el de estimular la investigación para suprimir las causas originarias de tales estados de vida. Aparte de ello, estas llamadas vidas sin valor son un testimonio viviente de otros valores espirituales aún más importante.

Detengámonos brevemente en la eutanasia negativa. Sabemos que consiste en provocar la muerte del paciente por omitir prestarle las atenciones médicas que necesita. Jurídicamente es, pues, un homicidio por omisión con los agravantes de parentesco premeditación.

Y se dice muy sofisticadamente en estos casos que no se mata, sino que simplemente se deja morir. Y esto, que es cierto en la práctica, es peligroso en su afirmación absoluta sin matizar los hechos. En un orden natural no debe perderse de vista que la muerte es inevitable y que, por otro lado, los avances científicos permiten en muchos casos someter al paciente a un estado de vida puramente vegetativa sin sentido y sin esperanza.

Pero hay que distinguir muy serenamente lo que son estos medios técnicos y clínicos. Los podemos concebir como ordinarios y extraordinarios, diciendo que los ordinarios son aquellos que la medicina utiliza normalmente para combatir la enfermedad, y extraordinarios son aquellos otros que utiliza en casos muy extremos en su lucha por vencerla. Los medios ordinarios pueden ser lentos y costosos y pueden no curar en definitivo.

Los medios extraordinarios pueden curar, pero en situaciones irreversibles de coma profundo, sus efectos son sólo de mantener al paciente en un estado letárgico sin esperanza de normalización. Es el caso de la reanimación, por ejemplo. ¿Cuándo se puede suspender la reanimación, señalando así el final definitivo de la persona? Somos del parecer, dice el profesor Perico, que incluso en el caso de que quedase una pequeña duda sobre la muerte clínica del paciente, pero se comprobase una amplia degeneración cerebral seguramente irreversible con las consiguientes paralizaciones irrecuperables de órganos fundamentales para la supervivencia, que se puede suspender la reanimación desde el punto de vista moral, precisamente en nombre del interés preferente del sujeto.

Esta doctrina, hoy compartida, nos da pie para afirmar que no está permitido, dentro del orden natural, suprimir por motivación alguna los medios ordinarios de tratamiento de una enfermedad, por incurable y molesta que pueda ser. Que no está permitido suprimir los medios extraordinarios, siempre que exista una razonable esperanza de revitalización. Y que es lícito, en caso de coma profundo irreversible, suspender el tratamiento reanimatorio, dejando a la persona morir en paz y, a la naturaleza, extinguir una vida que ha nacido para acabarse.

Como habéis visto, el problema de la eutanasia y la distanasia tienen una doble consideración, moral y jurídica. El derecho valora la acción y sus resultados en cuanto se han exteriorizado, la moral valora la intención. Únicamente cuando existe en la sociedad un estado general de opinión que acepta como ético un determinado comportamiento, es cuando el derecho lo regula e impone una norma coactiva.

De aquí la importancia que tiene a los juristas crear ese estado de opinión, lo más correcto posible y lo más ajustado posible al orden natural de las cosas. En este caso concreto, la necesidad y la trascendencia de aclarar el concepto humano y ético del valor vida para crear ese estado de conciencia social sobre el valor vida. Los profesionales de la medicina se oponen con justa razón a la legalización de la eutanasia, además de por las razones citadas hoy, porque genera un estado de desconfianza en las relaciones paciente médico, paciente anestesta, paciente sanitario.

Nacería un recelo justificado de las personas hacia aquellos profesionales que se prestaran a las prácticas eutanasicas, convirtiendo a quienes defienden y luchan por la vida en verdugos y en ejecutores técnicos de la misma. Los juristas también se oponen a la eutanasia, porque además puede dar pie para eliminar legalmente a testigos comprometidos, a enemigos políticos o familiares molestos, a competidores en otros órdenes, etc. O sea, un derecho sublimado para matar humanitariamente, ocultando otros móviles típicamente delictivos.

Los yunaturalistas nos oponemos a la eutanasia porque implica disponer de un valor objetivo, la vida, en manos de quien no tiene ningún derecho de disposición sobre ella. La vida sólo pertenece a la naturaleza, que es de donde procede. Ni la persona que recibe esa vida, ni los padres que la transmiten, que no la crean, ni mucho menos un tercero, tienen poder de disposición sobre la vida, porque no la han creado, sino que la han transmitido.

Y en todos ellos existe el deber de perfeccionarla, de desarrollarla, pero no la facultad de extinguirla, que únicamente es función de la misma naturaleza.